



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría General
Registro de Decretos y Acuerdos

Fecha de Ingreso 04 ABR 2017

Libro: 13 Folio: 53 Casilla: 01

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO **55 - 2017**

Guatemala, **- 4 ABR 2017**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 137-2016, de fecha 11 de julio de 2016, se emitió el Reglamento de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, que estableció las normas, procedimientos y demás disposiciones administrativas que debe cumplir el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO

Que para propiciar el desarrollo social, prevenir la contaminación ambiental en Guatemala y mantener un equilibrio ecológico, es indispensable dar cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, es necesario coadyuvar con las instituciones del Estado para facilitarles los mecanismos que impliquen el ingreso en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales del Instrumento Ambiental y sus respectivas Licencias Ambientales específicamente para las actividades de obras de infraestructura.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en los artículos 27 literal j) del Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y 8 del Decreto número 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, ambos decretos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Lo siguiente,

REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 137-2016, DE FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO 2016, REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 123, el cual queda así:

"Artículo 123. Obtención de licencia ambiental. Para todos aquellos proyectos, obras, industrias o actividades aprobadas antes de la vigencia de este Reglamento, que no cuenten con Licencia Ambiental, tendrán un plazo de 2 años para solicitar el otorgamiento de la misma, llenando los requisitos determinados por la DIGARN, en caso de no cumplir





MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C.A.

con los requisitos para obtener la Licencia Ambiental respectiva se deberá de archivar el expediente y el proponente deberá de presentar un nuevo instrumento ambiental.

Durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, las instituciones del Estado, no pagarán el ingreso del Instrumento Ambiental, ni el trámite para la obtención de la Licencia Ambiental en los casos de obras de infraestructura, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.”

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



JIMMY MORALES CABRERA



Dr. Sydney Alexander Samuels Milson
Ministro
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA